



**DECLARA LA CREACIÓN Y APERTURA DE LOS LIBROS DE EMPRESAS MINERAS Y ENTIDADES CALIFICADORAS QUE ESTABLECE EL D.S. N° 99 DEL 2014, DEL MINISTERIO DE MINERÍA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACION DEL CURSO DE INDUCCIÓN BASICA EN FAENAS MINERAS.**

**SANTIAGO,** 18 ENE 2016

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0135 /

## VISTOS

El Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 89, de 16 de octubre de 2014, del Ministerio de Minería, que designa al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 99, de 2014, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento Para la Homologación de Cursos de Inducción Básica en Faenas Mineras; la Resolución Exenta N° 1901, de julio de 2015, del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución N°1600, de 2008, que fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambas de la Contraloría General de la República; y,

## CONSIDERANDO:

a).-Que, mediante D.S. N° 99 de 2014, del Ministerio de Minería, se aprobó el Reglamento para la Homologación de Cursos de Inducción Básica en Faenas Mineras, en adelante, "El Reglamento".



b).- Que, según lo dispuesto en Art. 4 del Reglamento, los contenidos del curso deben ser propuestos por una Comisión Asesora y definidos por el Director Nacional de Geología y Minería, mediante resolución fundada al efecto, debiendo contemplar, a lo menos, los contenidos que en ella se indican.

c).- Que, el art. 5 del Reglamento señala que la Comisión Asesora estará integrada por los siguientes miembros:

1.-Dos representantes, propuestos por las directivas de las dos asociaciones gremiales nacionales de proveedores industriales de la minería con mayor número de afiliados.

2.-Dos representantes, propuestos por las directivas de las dos asociaciones gremiales nacionales de la minería con mayor número de afiliados.

3.-Dos académicos representantes de Universidades acreditadas por el Estado, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

4.-Un miembro representante del Servicio Nacional de Geología y Minería.

d).- Que, el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería procedió a efectuar la convocatoria a que se refiere el art. 5 del Reglamento, invitando a las directivas de las asociaciones gremiales, a participar en el proceso de conformación de la Comisión Asesora, mediante aviso publicado en el diario El Mercurio, el 10 de mayo del año 2015 y cartas certificadas, enviadas al efecto.

e).- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento, mediante Oficio Ordinario N° 0940 del 11 de Mayo de 2015, del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería solicitó al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, la proposición de sus representantes, en la forma que indica el Reglamento.

f).- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento, el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, designó al Subdirector Nacional de Minería, como miembro de esta comisión, en representación del Servicio.

g).- Que, el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante Resolución Exenta N° 1901 de 18 de julio de 2015, procedió a designar las personas que integran la Comisión Asesora.

h).- Que, la Comisión Asesora, el 20 de diciembre de 2015, le entregó al Director Nacional del servicio Nacional de Geología y Minería, una propuesta de contenidos para el Curso Homologado de Inducción Básica en Faenas Mineras.

i).- Que, revisada la propuesta de contenidos que se indica en la letra anterior, el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, procedió a fijar los contenidos del Curso Homologado de Inducción Básica en Faena Minera, mediante Resolución Exenta N° 0124, de 15 de enero de 2016.



j).- Que, las disposiciones del Reglamento serán aplicables a todas las faenas mineras que cuenten con 25 o más trabajadores, incluyendo contratistas y subcontratistas, que decidan acogerse al presente Reglamento, debiendo para eso, solicitar por escrito al Servicio, su inclusión en el Listado de Empresas Mineras.

k).- Que, el Servicio, para dar cumplimiento a lo indicado en la letra anterior, debe contar con un Libro que se denominará “Listado de Empresas Mineras”, en el que se inscribirán las empresas mineras que así lo soliciten, respecto de las Faenas Mineras que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

l).- Que el Reglamento, en su Título III señala que, además del Centro de Capacitación del Servicio Nacional de Geología y Minería, podrán impartir el Curso Homologado de Inducción Básica en Faenas Mineras, las Entidades Calificadoras que se encuentren inscritas en el libro denominado “Listado de Entidades Calificadoras”, que llevará el Sernageomin.

m).- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio deberá llevar un Libro denominado “Listado de Entidades Calificadoras”, en el que se inscribirán las Entidades Calificadoras que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

## RESUELVO:

**1.-CRÉASE Y APERTURESE EL LIBRO DENOMINADO “LISTADO ENTIDADES CALIFICADORAS”**, para la inscripción de las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento y que deseen impartir el Curso Homologado de Inducción Básica en Faenas Mineras. Los registros que corresponda efectuar en él, así como su custodia y actualización, serán de cargo del Jefe del Departamento de Seguridad Minera y Fiscalización del Servicio Nacional de Geología y Minería o del funcionario de su dependencia que éste determine.

**2.-CRÉASE Y APERTURESE EL LIBRO DENOMINADO “LISTADO DE EMPRESAS MINERAS”**, para la inscripción de las Empresas Mineras, respecto de Faenas Mineras determinadas, que así lo soliciten y siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento. Los registros que corresponda efectuar en él, así como su custodia y actualización, serán de cargo del Jefe del Departamento de Seguridad Minera y fiscalización del Servicio Nacional de Geología y Minería o del funcionario de su dependencia que éste determine. .

**3.- DECLÁRASE:** la apertura de los libros denominados “Listado de Empresas Mineras” y “Listado de Entidades Calificadoras”, definidos en las letras n) y o) del art. 2 del D.S. N° 99, de 2014, del Ministerio de Minería, para el registro de las Empresas Mineras y Entidades calificadoras que lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en

3



el Reglamento para la Homologación de los Cursos de Inducción Básica en faenas Mineras.

**4.-PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra b) de la Ley 19.880, del año 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Procedimiento Administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RODRIGO ÁLVAREZ SEQUEL  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**



DRM/MGM

**DISTRIBUCIÓN:**

- Director Nacional
- Jefe Departamento Jurídico
- Subdirección Nacional de Minería.
- Jefe del Departamento de Seguridad y Fiscalización de SERNAGEOMIN
- Presidente de la Comisión Asesora del Reglamento para la Homologación.